

San Cristóbal-Bolívar, quince (15) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	13 620 40 89 001 2021 00028 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Karina Patricia Almanza Atencio
Auto No.	A/INT-043-2021
Asunto	Solicita corrección error tipográfico

Del informe secretarial se observa memorial de la abogada demandante, quien solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago, al haberse incurrido por parte del despacho en un error tipográfico, al librarse mandamiento de pago en el numeral 1.1., así:

1.1 **NUEVE MILLONES DE PESOS** ML (\$9.000.000,00), por concepto de capital representado en el Pagaré **N° 012606100002974** ...

Aduciendo la demandante que el número del pagaré es **012606100002947** y no terminado en **74**, cómo se dijo en el auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que efectivamente el pagaré por el cual se libró el mandamiento de pago, en el numeral 1.1., el No. **012606100002974**, es incorrecto, por lo cual, se corregirá dicho error, con base en lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1.1. del auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, el cual quedará así:

1.1 **NUEVE MILLONES DE PESOS** ML (\$9.000.000,00), por concepto de capital representado en el Pagaré N° **012606100002947** y la obligación N° 725012600051594, suscrito por la demandada el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) y vencido desde el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: El resto de órdenes contenidas en el auto interlocutorio No. 030-2021, que libró mandamiento de pago dentro del expediente de la referencia, de fecha 19 de agosto de 2021, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
Jueza

Firmado Por:

**Ursula Del Pilar Isaza Rivera
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - San Cristóbal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ad037936cbbb42468a2b8cb4b1be2f659a589ebaf98e645ff11e0cf94db415**

Documento generado en 15/09/2021 07:19:04 PM